

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE LA MESA CUNDINAMARCA

CALLE 8 No. 19-88 OFICINA 208-TELEFAX 8471024

La Mesa, Cundinamarca, seis (6) de enero de dos mil veintiuno (2021).

Ref. PROCESO: SUCESIÓN INTESTADA
CAUSANTE: JAIME HERRERA RAMÍREZ
RADICACION: 253863184001201900328

OBJETO A RESOLVER

Procede el Despacho a proveer sobre la aclaración de la sentencia aprobatoria de la partición en el asunto de la referencia.

DEMANDA

Una de las apoderadas que actúa en la SUCESIÓN INTESTADA del causante JAIME HERRERA RAMÍREZ, informa que se presentó un error en el número de la matrícula inmobiliaria del único inmueble adjudicado, en la parte resolutive de la sentencia y solicita que se corrija con el fin de proceder al registro correspondiente.

CONSIDERACIONES

Por disposición del artículo 286 del Código General del Proceso, toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético, puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a petición de parte, mediante auto. Esta corrección también se aplica en los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de éstas, siempre que están contenidas en la parte resolutive o influyan en ella.

Revisada la sentencia aprobatoria de la sentencia que aprobó el trabajo de partición de los bienes dejados por el causante JAIME HERRERA RAMÍREZ presentado por las apoderadas de los interesados, se observa que se incurrió en error al digitar el número de la matrícula inmobiliaria del único inmueble adjudicado.

En estas condiciones, se hace indispensable corregir el error para poder concluir el trámite de registro y protocolo correspondientes, por tanto, es procedente atender lo solicitado por la apoderada.

En estas condiciones, el Despacho

DISPONE

PRIMERO: **ACLARAR** la sentencia probatoria de la partición de los bienes de la SUCESIÓN INTESTADA del causante JAIME HERRERA RAMÍREZ, quien en vida se identificó con la cédula de ciudadanía No. 3072638, de fecha 3 de noviembre de 2020, en cuanto al número de la matrícula inmobiliaria del inmueble adjudicado que corresponde a 166-104619 y no como allí aparece.

SEGUNDO: **EXPÍDANSE** las copias que se requieran a efecto de que se cumpla con el trámite de registro y protocolo ordenados en la mencionada sentencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

La Juez


NUBIA ESPERANZA CEBALLOS TRIANA